

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en atención queja ambiental con radicado SCQ-134-1154-2023 del 27 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la corporación lo siguiente: *"se está represando una fuente de agua para aprovechamiento de un lavadero de vehículos y de un estadero, generando procesos erosivos y turbiedad de la corriente por arrastre de sedimentos. también se están vertiendo en esta fuente las aguas residuales de una cochera que lavan a diario y que contamina el recurso que consumen varias familias del lugar."*

Que una vez puesto en conocimiento lo anterior la corporación realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2023 y se genero informe técnico con radicado IT-04909-2023 del 08 de agosto de 2023, en el cual se observo lo siguiente:

Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día de 1 de agosto del 2023, se realizó visita al sector restaurante Carbón y sazón en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-1154-2023 del 27 de julio del 2023

En el predio identificado con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055 se desarrolla una actividad porcícola de ceba con un total de 16 lechones, el módulo que alberga los cerdos se encuentra construido en mampostería, pisos en concreto, techos Eternit y bebederos de chupón (ver fotografías 1 y 2).



Los corrales son lavados todos los días y las excretas se conducen desde las instalaciones por tubería hasta la quebrada Santo Domingo sin ningún tratamiento (ver fotografías 3 y 4).



Fotografías 3 y 4. La descarga va directamente a la quebrada Santo Domingo sin tratamiento previo

Según lo informado por el señor Luis Ángel Gallego Marín en calidad de propietario, hace aproximadamente tres (3) meses iniciaron con la actividad porcícola.

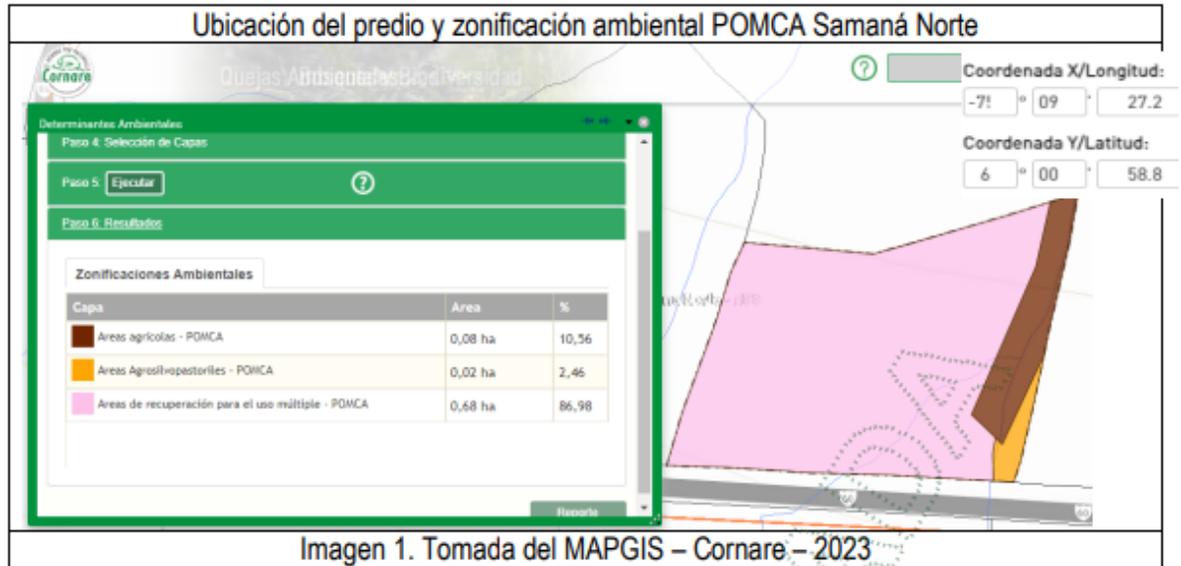
En el sitio no se cuenta con compostera para el manejo de las excretas, ya que, los corrales son lavados diariamente con abundante agua y descargadas directamente a la quebrada sin un tratamiento previo.

El predio cuenta con una vivienda, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Según el señor Gallego el agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene de acueducto veredal Santo Domingo y los cerdos son alimentados con cuido (concentrado) y restos de comida del restaurante Carbón y Sazón.

Durante la visita al predio los olores percibidos fueron inherentes a la actividad.

Según el Sistema de información geográfico de La Corporación, el predio donde se desarrolla la actividad cuenta con restricciones ambientales dada mediante Resolución 112-0395-2019, por medio del cual establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de Cornare, presentando áreas de restauración y recuperación para el uso múltiple (ver imagen 1).



Es de mencionar que la quebrada “Santo Domingo” se observa turbia, debido a la actividad comercial del lavadero de carros administrado por el señor Javier Méndez identificado con cedula de ciudadanía 78.322.424, aguas arriba.

En el mismo predio identificado con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055 y ubicado en la vereda Santo Domingo, Pr 28+900 Autopista Medellín – Bogotá, el señor Javier Méndez desarrolla la actividad económica de lavadero de carros, en la cual no posee permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgado por la Corporación (Ver fotografía 5 y 6). Las aguas de escorrentía y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- generadas en el lavadero de carros, drenan a una trampa de grasas y posteriormente son descargadas a la quebrada Santo Domingo, por ende, la vía no se ve afectada por el desarrollo de esta actividad.

Y además se concluyó lo siguiente:

4. Conclusiones:

Según el sistema de información geográfico de La Corporación, el predio con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055 ubicado la vereda Santo Domingo y localizado en las coordenadas geográficas W: -75° 09' 27.2" N: 6° 00' 58.8" en las cuales, se desarrollan las actividades de levante - engorde de cerdos y lavaderos de carros, de acuerdo a la zonificación Ambiental del POMCA del río Samaná Norte acogido mediante Resolución N. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, las determinantes ambientales para el predio en mención son áreas de restauración y recuperación para el uso múltiple.

La actividad porcícola desarrollada por el señor Luis Ángel Gallego identificado con cedula de ciudadanía No. 92.642.543, en el predio identificado con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055 ubicado en las X(-w): -75°09'27.7" Y(n): 6°00'59.6", posee una producción de 16 lechones de engorde.

El señor Luis Ángel Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No.92.642.543, se encuentra realizando vertimientos de aguas negras sobre una fuente hídrica Santo Domingo, ubicada en las coordenadas X(-w): -74°46'20.033" Y(n): 5°56'4.8" a una altura Z: 290msnm, la cual tributa directamente a la Quebrada el Coco,

consecuentemente la actividad de ceba de cerdos no cuenta con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental - Cornare.

El lavadero de carros ubicado en la vereda Santo Domingo, localizado en el Pr 28+900, propiedad del señor Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424, no cuenta con permiso de concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, por lo anterior, el señor Javier Méndez deberá legalizar el uso del agua para la actividad económica de lavaderos de carros y tramitar el permiso vertimientos.

El señor Luis Ángel Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No.92.642.543 y el Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424, no cuenta con los permisos correspondientes para desarrollar las actividades productivas de levante – engorde de cerdos y lavadero de carros, debido que, se encuentran contaminando la fuente hídrica ubicada en las coordenadas W: - 75°09'27.2" N: 6°00'58.8", que tributa directamente a la quebrada denominada "Santo Domingo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

(....)

Sobre las normas presuntamente violadas.

El decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Sobre la imposición de medidas preventivas

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER las siguientes MEDIDAS PREVENTIVAS

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todos tipos de vertimientos sin autorización de la autoridad ambiental competente sobre la fuente hídrica Santo Domingo ubicada en las coordenadas X(-w): -74°46'20.033" Y(n): 5°56'4.8" a una altura Z: 290msnm, ubicada en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia, esta medida se impone a los señores Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424 y Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía 92.642.543 en calidad del propietario del bien con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055, esto en contra de *ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1* y *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015*.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de lavar carros sin tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente en el predio con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055, vereda Santo Domingo Municipio de Cocorná esta medida se impone a los señores Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424 y Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía 92.642.543 en calidad del propietario del bien con FMI: 0029208 y PK:1972001000003800055, esto en contra de *ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015*.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR

PARAGRAFO 1° REQUERIR al señor Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía 92.642.543, para que si desea continuar con la actividad porcícola deberá solicitar ante Cornare los permisos ambientales correspondientes al permiso de vertimientos para levante y engorde de cerdos. Debido que las excretas sólidas deben ser recogidas dos veces al día en seco (cascarilla de arroz o aserrín), posteriormente se recogen para realizar compostaje y fertilización de potreros y los vertimientos líquidos proveniente del lavado de las cocheras deben ir a un tanque estercolero bajo techo.

PARAGRAFO 2 ° REQUERIR al señor Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424, para que tramite ante Cornare el permiso de vertimientos y concesión de aguas para uso comercial en beneficio del lavadero de carros.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR, a los señores Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424 y Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía 92.642.543, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, a los (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores Javier Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 78.322.424 y Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía 92.642.543. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

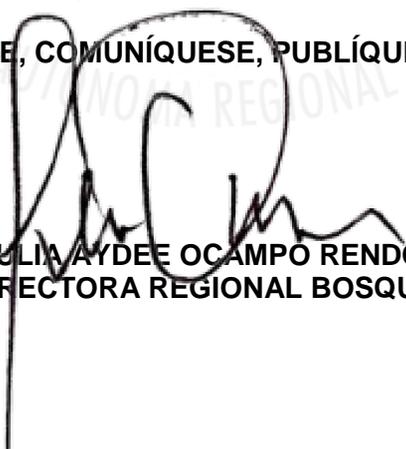
ARTICULO SEXTO: REMITIR La presente actuación junto con el informe técnico IT-04909-2023 del 08 de agosto de 2023, al secretaria de Sanidad del municipio de Cocorná y la inspección de policía del municipio de Cocorná , para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Queja SCQ-134-1154-2023
Fecha: 08/08/2023
Proyectó John Fredy Quintero A.
Técnico: Andrea Rendón.